

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de noviembre de 2009, el expediente listado bajo el número **6136/LXXII**, que contiene escrito signado por el C. Diputado. César Garza Villarreal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción VII al artículo 65, así como de un segundo párrafo al artículo 67, y 155, fracción XXXII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Asimismo, en fecha 10 de agosto derivado de un retorno realizado por la Presidencia de este Congreso, se anexo al expediente de mérito el expediente **6385/LXXII**, que contiene escrito signado por los C.C. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón y Juan José Bujaidar Monsiváis, en su carácter de Presidente Municipal y Sindico Segundo, respectivamente, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación y adición a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 65 fracción VII y 155 fracciones XXXI y XXXII.

Por lo anterior y con el fin de atender el requisito de dar vista a la propuesta en estudio, y de iniciar el procedimiento referido, según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de

dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Manifiesta el promovente que el Estado, como ente soberano y a su vez como encargado de proporcionar a su población los más elementales servicios a fin de obtener un nivel de vida superior, tiene como objetivo fundamental al proporcionar seguridad y certidumbre a los ciudadanos, sancionando con imparcialidad a quienes con su actuar ilícito lastiman a la sociedad.

Especifica que para lograr lo anterior se requiere de herramientas firmes y concretas siempre en pleno respeto de nuestra Constitución y de las leyes que de ella emanen, que le sirvan de apoyo para lograr su objetivo.

Alude que en tal sentido a los Legisladores como hacedores de los ordenamientos jurídicos que habrán de regir al Estado, deben de afrontar el doble compromiso que han adquirido, primero con los representados a fin de mejorar su calidad de vida y luego con Nuevo León para que se fortalezca siendo el Estado, seguro y prospero que los Nuevoleoneses requieren.

Así mismo menciona que como entidad encargada de la procuración de la integridad física y patrimonial del Estado, tienen a la Seguridad Pública, sin embargo para su adecuado funcionamiento requiere controles estrictos de

vigilancia de su personal, toda vez que son los principales encargados de aplicar la Ley, y a la vez cobran vital relevancia por conocer a fondo la estructura e información confidencial de estas dependencias.

Expone que los elementos de la mencionada Secretaria son dignos de un reconocimiento ya que en el desempeño de sus funciones arriesgan sus vidas para lograr la salvaguarda del Estado y de sus ciudadanos, sin embargo señala que una situación que continúa latente y que pone en peligro la integridad de los ciudadanos de Nuevo León, lo constituye el hecho de que una vez terminada la relación laboral un número importante de ex-elementos se dedican a la realización de actos ilícitos en cualquiera de sus modalidades.

Declara que por tal motivo es necesario adecuar nuestra legislación a fin de contar con instrumentos jurídicos aplicables que permitan hacerle frente a las situaciones y nuevos retos como sociedad y gobierno.

Es por lo anterior que presenta la iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, a fin de que se cuente con un control preciso de la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, por el tiempo que estén efectivos y hasta por un término de dos años posteriores a la última fecha de la separación y baja definitiva.

Señala que lo anterior con el objeto de evitar que los ex elementos de Seguridad cometan actos ilícitos, en perjuicio del Estado y de su población en virtud de que de esta forma se les podrá dar un seguimiento de las

actividades económicas hasta por un periodo de dos años posteriores a su separación definitiva del cargo.

ANEXO

Expresan los promoventes que la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece en el numeral 25, que el Estado en ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservara las libertades, el orden y la paz públicos, para tal efecto, se coordinara con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios de la Republica para pertenecer al Sistema Nacional de Seguridad Publica; y así mismo, creara en la entidad el Sistema de Seguridad Pública del Estado en los términos que establezca la ley.

Refieren que en el artículo 85 fracción de la Constitución Estadual se señala que al Ejecutivo corresponde proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y, al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden públicos en todo el Estado.

Citan que los artículos 21 y 25 de nuestra Constitución Política Federal y Estatal respectivamente, señalan que las instituciones de seguridad publica serán de carácter civil, disciplinado y profesional, debiendo coordinarse en los tres órdenes de gobierno para entre sí cumplir los objetivos de la seguridad pública, entre las que debemos destacar: la regulación de la selección,

ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Mencionan que si han de destacarse los problemas para que la sociedad demande atención inmediata, la seguridad pública, se percibe como una de las principales a ser atendidas por el presente gobierno Estatal; la expansión del delito de narcomenudeo, la corrupción de algunos elementos de las corporaciones de seguridad, la falta de coordinación entre estas últimas y la impunidad, son algunos de los factores que han contribuido a incrementar la presencia del crimen organizado en la entidad.

Afirman que la sociedad ha perdido confianza en la autoridad y se siente vulnerable ante los delincuentes. Se tiende a crear un círculo vicioso en el que se desalienta la participación ciudadana en las tareas de seguridad y se deteriora la cultura de la denuncia, lo que propicia impunidad y menoscaba aún más la confianza de la ciudadanía. Esto es muy desafortunado toda vez que la contribución de los ciudadanos es determinante para reducir la inseguridad pública.

Aseveran que una de las acciones que debemos emprender es combatir a la delincuencia mediante la captura y consignación de importantes miembros del crimen organizado a través de la coordinación con las autoridades federales y estatales impulsando la profesionalización de los cuerpos policiales y la depuración de los mismos por medio de exámenes estrictos de control de confianza, fortaleciendo el proceso de selección y contratación de servidores

públicos, definiendo estrictos criterios de ingreso, permanencia, escalafón y egreso del personal, descuidando el proceso de remoción, separación o retiro de sus encargos dentro de los cuerpos policiales.

Enfatizan que siendo entonces uno de los objetivos de la administración pública actual, el garantizar que los habitantes del Estado cuenten con un sistema de seguridad pública que satisfaga eficazmente sus necesidades y demandas, es que proponen modificar la Ley de Seguridad Pública para del Estado de Nuevo León, adicionando la fracción VII del Artículo 65 y adicionando la fracción XXXII del artículo 155, a fin de establecer la obligación de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de mantener actualizados los registros de las personas que terminen su encargo como elementos de seguridad por cualquier causa, con excepción de la muerte; así como la obligatoriedad a los ciudadanos que terminen su encargo por cualquiera causa con excepción de la muerte, deberán de presentarse en la primer semana de cada mes en la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, a rendir un informe mensual durante el termino de un año, en donde bajo protesta de decir verdad especifiquen sus actividades laborales actuales en su caso y su residencia entregando copia de comprobantes que lo acrediten.

Consecuentemente, una vez reproducido lo anterior y con fundamento además en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, con posterioridad al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto,

quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracciones IV y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública es competente para analizar las iniciativas de mérito, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En razón de su contenido, las iniciativas enunciadas en el capítulo de antecedentes, serán dictaminadas de manera conjunta, por coincidir en cuanto a su contenido.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide con los promoventes, que el tema de Seguridad Pública debe de ser primordial, tanto en la agenda de los Gobiernos Estatales y Municipales así como en la agenda de los ciudadanos, y en tal sentido es primordial que la inseguridad que actualmente enfrenta no sólo el Estado de Nuevo León, si no todo el País se combata de forma

efectiva para que a su vez se produzcan resultados positivos para el bienestar de la ciudadanía.

En base a las propuestas presentadas por los promoventes, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se avocó al estudio de las garantías de seguridad así como de legalidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que protegen la seguridad personal como derecho que amparan nuestras leyes para que los ciudadanos no resulten afectados debido a procedimiento ilícitos cometidos por la autoridad.

En esa tesitura es puntual manifestar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su primer párrafo que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Dicho numeral es uno de los preceptos que imparten mayor protección a cualquier gobernado ya que dada su extensión y efectividad jurídica, pone a la persona a salvo de todo acto de mera afectación a su esfera de derecho que no sólo sea arbitrario, es decir que no esté basado en norma legal alguna, sino a cualquier precepto, independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento que este pertenezca.

Es de advertirse que en relación a lo anterior en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, se expresa una de las garantías más importantes de nuestra carta magna que es la garantía de legalidad. Es

puntual señalar que dicha garantía consiste en que las autoridades del Estado solo pueden actuar cuando la ley se lo permite, en la forma y en los términos determinados por ella, ya que para que se pueda realizar un acto de molestia es necesario que se cumpla por parte del gobernante los siguientes requisitos: que se realice mediante escrito, que sea mediante autoridad competente y que se encuentre fundado y motivado en derecho.

Así mismo hay que señalar que para que la autoridad cumpla con las garantías de legalidad y seguridad que establece el artículo antes citado en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, además es importante que en ella se cite el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata y que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

Es por lo anterior que esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que de aprobar las iniciativas de reforma propuestas por los promoventes se violentaría la garantía consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al generar un acto de molestia a las personas que hubieran pertenecido a alguna Institución policiaca y dejaran de ser servidores públicos.

Reconocemos que este es un problema mayúsculo que hoy enfrentan los Gobiernos Municipales y la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado por la salida masiva de elementos que integraban las corporaciones

de seguridad pública, y principalmente por razones de pérdida de confianza y pobres resultados de las evaluaciones del desempeño por lo que se necesita un perfeccionamiento de los controles de vigilancia que se deben tener sobre estos los ex elementos de Seguridad Pública en virtud de que reconocemos la importancia de conocer las actividades que realizan una vez que terminan su trabajo en las corporaciones policiales.

De acuerdo a la opinión de diversos especialistas, la mejor herramienta disponible para el monitoreo de quienes pertenecen o han pertenecido a las corporaciones policiacas es la Plataforma México, implementada por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la cual, aunque no existe una regulación específica, esta consiste en un amplio registro de todos los elementos que han pasado por alguna corporación, y que sin embargo, por alguna razón, algunas autoridades no la utilizan, por lo que existe un proceso a fin de diagnosticar con precisión cuáles son esas deficiencias que tiene dicha Plataforma México.

La naturaleza de las garantías individuales consagradas en las Constituciones Federal y la del Estado deben de ser de aplicación irrestricta por todos los representantes de los tres poderes en nuestros diferentes ámbitos de competencia, por lo que una falla del legislador trae como irremediable consecuencia caos e impunidad en el estado de de derecho, razón por la cual nosotros como Poder Legislativo debemos actuar con sumo cuidado en nuestra legal función.

Por todo lo anterior, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, nos permitimos someter al Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse las iniciativas suscritas por los promoventes, consistentes en reforma por modificación y adición de una fracción VII al artículo 65, un segundo párrafo al artículo 67 y al 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como en reformar por modificación y adición a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 65 fracción VII y 155 fracciones XXXI y XXXII, lo anterior por las consideraciones vertidas en el propio cuerpo del dictamen.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTÍZ

VOCAL

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO